



INFORME DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELATIVO AL RÉGIMEN DE PAGOS ANTICIPADOS Y EXENCIÓN DE GARANTÍAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGS), ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, QUE INTERVIENEN EN CONDUCTAS ADICTIVAS Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026.

La Secretaría Técnica de Adicciones del Servicio Extremeño de Salud, solicita con fecha 27 de noviembre de 2025, la emisión de informe previo favorable acerca de la realización de pagos anticipados, así como la inclusión de la exención de garantías prevista en el proyecto de Decreto, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la tramitación de la norma citada en el encabezamiento del presente informe.

Se acompaña con la solicitud la siguiente documentación:

- Texto del proyecto de decreto.
- Informe justificativo relativo al régimen de pagos anticipados y exención de garantías, emitido por la Directora General de Salud Pública.

1.- Normativa analizada.

- Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para 2025.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan en quienes ostenten la titularidad de algunos de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de determinadas competencias (DOE núm. 156, de 14 de agosto de 2023).

2.- Objeto y entidades beneficiarias.

El decreto proyectado tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la aprobación de la primera convocatoria de subvenciones, a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud para la financiación del fomento de programas sociosanitarios de prevención, asistencia, reinserción sociolaboral, investigación y formación en materia de conductas adictivas de acuerdo con los objetivos recogidos en el Plan de Adicciones de Extremadura 2018-2023 en vigor.

Los programas subvencionables deberán desarrollarse y estar ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las entidades solicitantes deberán tener sede en Extremadura.

Csv:	FDJEX49U8Q3E6H9RCX8FXQMARLRJS7	Fecha	29/11/2025 10:40:12	
Firmado Por	MARIA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4	

Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en el texto analizado; las organizaciones no gubernamentales (ONGs), asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que en sus estatutos especifiquen la intervención en conductas adictivas como uno de sus fines y objetivos.

3.-Cuantía y financiación.

Las subvenciones reguladas en el proyecto de decreto serán financiadas con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que correspondan para cada ejercicio presupuestario.

El proyecto de decreto contempla la aprobación de la primera convocatoria, en su disposición adicional primera, por un importe global de (578.226 €), financiado con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de transferencias del estado, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, proyecto de gastos y cuantías:

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO DE GASTO	CUANTÍA
CA	3901 212D 48000	20080768	112.000,00 €
CA	3901 212D 48000	20210278	210.227,00 €
TE	3901 212D 48000	20060568	156.405,00 €
TE	3901 212D 48000	20060571	99.594,00 €

Dichos créditos, podrán aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas, sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

4.- Forma de pago y justificación.

De conformidad con el artículo 19 del proyecto de decreto “**Forma de pago y justificación**”, establece el régimen de pago de la subvención; recaída resolución favorable de subvención y notificada, se abonará el 50% de la totalidad de la subvención concedida. El 50% restante cuando se justifiquen gastos y pagos correspondientes al 50%.

Por lo que se refiere a la justificación, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del texto analizado.

5.- Consideraciones jurídicas.

Primera.- El presente informe es emitido en cumplimiento de lo establecido en el Resuelto primero, apartado 4, de la Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan en quienes ostenten la titularidad de algunos de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de determinadas competencias (DOE núm.156, 14 de agosto de 2023).

Segunda.- La concesión de las ayudas reguladas en el proyecto de decreto analizado se tramitará en régimen de en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, conforme a lo previsto en los Capítulos I y II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del límite de disponibilidad



Csv:	FDJEX49U8Q3E6H9RCX8FXQMARLRJS7	Fecha	29/11/2025 10:40:12
Firmado Por	MARIA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



presupuestaria fijado en cada convocatoria, según lo establecido en el artículo 4 del proyecto de decreto.

Tercera. - El artículo 40.1 de la Ley 6/2011, determina que el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Asimismo, el citado precepto en su apartado 2 establece la posibilidad de realizar pagos a cuenta o pagos anticipados cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, y de conformidad con el artículo 21 de esta misma ley que determina los supuestos en los que se podrán realizar pagos a cuenta o pagos anticipados.

Este mismo apartado 2 del artículo 40 define, a su vez, que se entiende por pagos a cuenta y por pagos anticipados: "Los abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Los pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención".

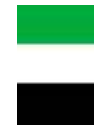
Por otra parte, el artículo 21 de la ley de subvenciones autonómica dictamina que pueden realizarse pagos a cuenta o anticipados, si se prevé tal posibilidad, y en su caso, el régimen o exención de garantías, en las bases reguladoras, o en los convenios o actos de concesión de las que se realicen por concesión directa sin convocatoria.

La regla general prevista en la Ley de Subvenciones autonómica es la del pago previa realización del objeto de la subvención y su justificación. Sin embargo, se establecen excepciones en atención a la naturaleza de la subvención o de los beneficiarios. En este sentido, el artículo 21 de la ley de subvenciones autonómica establece que: "(...) para la realización de pagos a cuenta o anticipados y para la inclusión de la exención de garantías en las bases reguladoras, o en su defecto, en los actos o convenios de concesión de las subvenciones de concesión directa sin convocatoria, se requerirá informe previo favorable de la Consejería competente en materia de hacienda, salvo en los supuestos relacionados en el apartado primero del precitado artículo.

A estos efectos y según se indica en el informe emitido por la Directora General de Salud Pública, las razones por la que se justifica la necesidad de estos pagos excepcionales se fundamenta en las siguientes razones; "...se incorpora la excepcionalidad a la regla general, estableciéndose un sistema de pagos fraccionados que responden al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas. La entrega de fondos con carácter previo es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las subvenciones que se regulan, las cuales consisten en desarrollar las actividades desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026. De esta manera se evitan posibles riesgos y perjuicios en la sostenibilidad de los programas regulados de continuidad que necesita de financiación previa para cumplir los fines y actividades sociales que tienen por objetivo, dado que las entidades que se subvencionen, precisa disponer de fondos necesarios y suficientes para poder atender a los gastos que ya se han generado por la ejecución del programa".

Cuarta.- Por lo que respecta al régimen de **garantías**, los beneficiarios están exentos de presentar garantías por los importes que se reciban en el marco de este decreto, recogiéndose

Csv:	FDJEX49U8Q3E6H9RCX8FXQMARLRJS7	Fecha	29/11/2025 10:40:12
Firmado Por	MARIA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4




expresamente en el artículo 19 del proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

En consecuencia, una vez examinada la normativa aplicable y la documentación presentada, de acuerdo con el informe del órgano gestor, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el pago anticipado, así como la exención de garantías, establecidos en el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGS), ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, QUE INTERVIENEN EN CONDUCTAS ADICTIVAS Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026**, de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

LA SECRETARIA GENERAL

(PD. Resolución de la Consejera de 10 de agosto de 2023,
D.O.E. nº 156 de 14 de agosto de 2023).



Csv:	FDJEX49U8Q3E6H9RCX8FXQMARLRJS7	Fecha	29/11/2025 10:40:12	
Firmado Por	MARIA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4	

